



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, facultad que implica la regulación del uso del espacio público;

**Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como regular las actividades que se desarrollen en el espacio público;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, es deber de la administración municipal garantizar el ordenamiento del espacio público, la convivencia ciudadana, la salubridad, la seguridad y el desarrollo de actividades económicas bajo principios de equidad, legalidad y responsabilidad social;

**Que**, la proliferación del comercio ambulante informal, en sus modalidades permanente y ocasional, hace necesario establecer mecanismos de regulación, control y organización que permitan armonizar el derecho al trabajo con el uso adecuado del espacio público;

**Que**, es indispensable establecer procedimientos claros para la autorización, control, sanción y regularización de los comerciantes ambulantes, así como definir derechos, obligaciones y prohibiciones;  
En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD:

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular, normar, controlar y ordenar el ejercicio de la actividad comercial ambulante en sus modalidades permanente y ocasional dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco, garantizando el uso adecuado del espacio público, la convivencia ciudadana, la seguridad, la salubridad y el desarrollo económico local.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** -Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, Jurídicas o extranjeras, que ejerzan actividades de comercio ambulante dentro del cantón San Juan Bosco, especialmente en el centro cantonal y demás espacios públicos determinados por la autoridad municipal.

**Art. 3.- Principios rectores.** -La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de legalidad, orden público, equidad, solidaridad, responsabilidad social, eficiencia administrativa, coordinación institucional, salubridad, seguridad ciudadana y respeto al espacio público.

**Art. 4.- Competencia administrativa.** -La aplicación, ejecución, control y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección Financiera, Unidad Municipal de Transporte



Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y con el apoyo de otras dependencias municipales y, de ser necesario, de la fuerza pública.

**Art. 5.- Sujetos de regulación.** - Se encuentran sujetos a la presente ordenanza los comerciantes ambulantes, quienes deberán someterse a las políticas de orden, control y regulación establecidas por la Municipalidad, clasificándose en comerciantes ambulantes permanentes y ocasionales.

## CAPÍTULO II

### DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE

**Art. 6.- Clasificación de comerciantes ambulantes. -**

**1.- Comerciante ambulante permanente.** -Es la persona natural domiciliada en el cantón San Juan Bosco que realiza de manera continua la actividad comercial en diferentes sectores del cantón, sin contar con un establecimiento fijo, y que para el ejercicio de su actividad deberá obtener el correspondiente permiso anual otorgado por la Comisaría Municipal.

**2.- Comerciante ambulante ocasional.** - Es la persona natural que ejerce actividad comercial de manera temporal dentro del cantón, en ocasión de eventos específicos o temporadas determinadas, incluyendo distracciones vehiculares móviles como los “gusanitos”. Para el desarrollo de esta actividad, deberá obtener el respectivo permiso temporal emitido por la Comisaría Municipal.

**Art. 7.- Ocupación del espacio público.** -Se podrá autorizar la ocupación temporal del espacio público para el ejercicio de actividades comerciales ambulantes ocasionales, en fechas y eventos específicos tales como fiestas de cantonización, carnaval, feriados, eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos, agrícolas, ganaderos y otros de similar naturaleza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de la tasa correspondiente.

Asimismo, se podrá autorizar la instalación de comerciantes ambulantes en los alrededores de escenarios donde se desarrollen espectáculos públicos, debiendo los beneficiarios cumplir con las disposiciones de orden, limpieza y respeto al entorno. El incumplimiento dará lugar a la revocatoria inmediata del permiso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS, PERMISOS Y TASAS

**Art. 8.- Requisitos para la obtención del permiso.** - Para obtener la autorización correspondiente, los comerciantes ambulantes deberán presentar ante la Comisaría Municipal:

- a.- Solicitud dirigida al Comisario/a Municipal, detallando la actividad y productos a comercializar;
- b.- Copia de la cédula de ciudadanía;
- c.- En caso de extranjeros, documento que acredite su permanencia legal en el país.
- d.- Certificado médico, emitido por un profesional del Ministerio de Salud Pública o un particular, mismo que será exigido solo en el caso de que exista manipulación de alimentos.
- e.- Fotografía tamaño carnet (para comerciantes permanentes).

Una vez aprobada la solicitud, se otorgará un gafete de identificación, cuyo uso será obligatorio durante el ejercicio de la actividad. Únicamente los comerciantes ambulantes permanentes debidamente autorizados podrán ingresar sin costo alguno a los eventos deportivos, sociales y culturales organizados por el GAD Municipal, en coordinación con la Comisaría Municipal.”



**Art. 9.- Procedimiento para la obtención del permiso.** - Verificados los requisitos, el o la Comisario/a Municipal solicitarán a la Dirección Financiera la emisión de orden de pago correspondiente para el pago de la tasa establecida, la Dirección Financiera remitirá mensualmente a la Comisaría Municipal el registro actualizado de comerciantes autorizados.

**Art. 10.- Vigencia del permiso.** - El permiso para comerciantes ambulantes permanentes tendrá una vigencia de un año fiscal, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

En caso de solicitarse durante el transcurso del año, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para comerciantes ocasionales, el permiso tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días.

**Art. 11.- Tasas por concepto de permisos. -**

1.- Comerciantes permanentes: 4% del Salario Básico Unificado (SBU). A la fecha de la solicitud presentada.

2.- Comerciantes ocasionales: 3% del Salario Básico Unificado (SBU). A la fecha de la solicitud presentada.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 12.- Obligaciones de los comerciantes ambulantes.** - Son obligaciones:

1.- Pagar oportunamente el valor correspondiente para sus permisos.

2.- Ejercer la actividad comercial únicamente para lo previsto en el permiso.

3.- Colaborar con el personal de las instituciones públicas y entes reguladores, para la inspección de sus productos y documentos habilitantes.

4.- Responsabilizarse por la basura y desperdicios que genere su actividad comercial.

5.- Brindar un servicio de calidad y buena atención al cliente.

6.- Portar el gafete todos los días para ejercer su actividad;

7.- En caso de daños a los bienes públicos, se suspenderá su actividad hasta que cumplan con la reposición o pago de los mismos.

8.- Disponer los tachos para la basura,

**Art. 13.- Prohibiciones.** - Se prohíbe:

1.- Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;

2.- Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente; bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, armas, animales y otros bienes ilícitos;

3.- Ejecutar o patrocinar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;

4.- Mantener en el puesto de trabajo niños menores de 12 años en condiciones inapropiadas;

5.- Promocionar su negocio utilizando amplificación con alto volumen;

6.- Abrir sucursales y subcontratar a otras personas para extender su negocio;





7.- Ejercer la actividad comercial sin el permiso respectivo.

8.- Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, al menos unos 100 metros a la redonda.

9.- Realizar todo tipo de comercio informal en lotes, predios no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo de acuerdo con la normativa Municipal Vigente.

10.- Realizar todo tipo de comercio en vehículos por las calles de la ciudad, por ejemplo; venta de verduras, frutas, entre otros.

**Art. 14.-De quienes expendan mercancías desde vehículos.** -Las personas que expendan mercancías y productos de consumo masivo desde vehículos, en sitios no autorizados y sin el respectivo permiso, serán notificados por parte del personal de la Comisaría Municipal, a través de la Inspectora de Comisaría y quien haga sus veces para que abandonen inmediatamente el lugar; de hacer caso omiso se considerará una contravención de segunda clase.

**Art. 15.- Decomiso.** -Los productos de dudosa procedencia o ilícitos serán decomisados por la Comisaría Municipal a través de la Inspectora de Comisaría con el apoyo del personal municipal designado, y con el apoyo de la Policía Nacional, conforme a la normativa vigente.

### CAPITULO III

#### DE LAS CONTRAVENCIONES

##### CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.

**Art. 16.-** Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el 5% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, los siguientes:

a.- No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.

b.- No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona.

c.- No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por 7 días siguientes.

##### CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.

**Art. 17.-** Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 10% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, los siguientes:

a.- No ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, al menos unos 100 metros a la redonda.

b.- Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.

c.- No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.

d.- Cambio de actividad en forma arbitraria

e.- Vender licor de cualquier naturaleza.



En caso de reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de segunda clase, su permiso será suspendido por los 15 días siguientes.

### **CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE**

**Art. 18.-** Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 20% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, los siguientes:

- a.- Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b.- Faltar al respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- c.- Comercializar alimentos en mal estado o productos caducados.
- d.- Venta de toda clase animales y aves en las aceras y calles.

En caso de reincidencia en el cometimiento de una contravención de tercera clase, será motivo suficiente para la suspensión del permiso por 30 días.

**Art. 19.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** -El cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo y de la supervisión del Comisario/a Municipal, en coordinación con la Inspectora de Comisaría y quienes hagan sus veces, quienes ejecutarán operativos permanentes de control y aplicarán las sanciones correspondientes.

**Art. 20.-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

a.- Al presenciar infracción a la presente ordenanza, la inspectora de comisaría con el apoyo del personal municipal designado, procederán con el decomiso de los productos, objetos, mercadería, etc. Para luego sancionar debidamente con la siguiente evidencia a detallar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.

b.- En caso de existir productos perecibles decomisados, el/la Comisario/a Municipal se pronunciará en la respectiva resolución sobre los mismos, disponiendo su devolución una vez cancelado el valor de la sanción impuesta. Dicha devolución se realizará únicamente cuando el infractor haya cumplido con su obligación de pago, correspondiente al 1,5% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, si el infractor no cumple con el pago de la sanción en el plazo de 24 horas contadas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de los productos, estos serán entregados a personas de escasos recursos económicos.

c.- En caso de existir productos no perecibles decomisados, el/la Comisario/a Municipal se pronunciará en la respectiva resolución sobre los mismos, disponiendo su devolución una vez cancelado el valor de la sanción impuesta. Dicha devolución se realizará únicamente cuando el infractor haya cumplido con su obligación de pago, correspondiente al 5% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, si el infractor no cumple con el pago de la sanción en el plazo de 24 horas contadas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de los productos, se procederá con el procedimiento sancionador.

d.- En caso de reincidencia del literal b), c) de este mismo artículo se sancionará con un valor correspondiente al 20 % de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente

e.- El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COA.

f.- El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene esta Ordenanza, será el procedimiento administrativo sancionador señalado en el Código Orgánico Administrativo y otras leyes conexas.

g.- El contraventor cancelará la multa impuesta en ventanilla de tesorería del Municipio de San Juan Bosco según la sanción económica impuesta.

**Art. 21.-Derogatoria.** - Derogase todo instrumento legal de igual y menor jerarquía a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco y en la página web institucional, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia administrativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa administrativa vigente y será de cumplimiento obligatorio para los administrados y para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco encargadas de su aplicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

f) Sr. Víctor Valverde Cabrera  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN BOSCO SUBROGANTE.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de mayo del 2026 y sesión Ordinaria del 11 de mayo del 2026.

San Juan Bosco, 12 de mayo del 2026.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.  
Ejecútense y publíquese. –

San Juan Bosco, 12 de mayo del 2026.

f.) Sr. Víctor Valverde Cabrera  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN BOSCO SUBROGANTE.**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Víctor Valverde Cabrera ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el doce de mayo del dos mil veintiséis, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

